



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00300 00
INTERLOCUTORIO	1293
ASUNTO:	ADMITE

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo de placas **MSO076**, matriculado en la Secretaría de Medellín, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, en especial las cláusulas 9 a 13; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prendaria, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar de la Deudora Prendaria; así como la constancia de remisión al correo electrónico de la demandante de la solicitud de pago-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **camioneta de placas MSO076, modelo 2013, marca Ford Explorer Limited, color blanco puro, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Medellín.** Con número de motor: DGA51977.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante BANCO FINANANDINA S.A., con NIT: 860.051.894-6, representada legalmente por DUBERNEY QUIÑONES BONILLA. Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el apoderado Solicitante, Abogado ALBERTO IVÀN CUARTOS ARIAS (cédula 71.582.368 y T.P. 86.623) correo electrónico cuartashigalgo@une.net.co y cyhabogados@hotmail.com, Tel 2560519 y 347 51 48; y con la Compañía Poderdante, (1) **594 02 00 – 594 02 01**, Correo electrónico: servicioalcliente@bancofinandina.com, cuyo Establecimiento principal, se ubica en la **Calle 7 # 4 - 49**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. CONMINAR a la Entidad Solicitante y a su Apoderada para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO. ORDENAR a la Entidad BANCO FINANANDINA S.A., que a través de su Apoderada o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado ALBERTO IVÀN CUARTAS ARIAS, identificado con la tarjeta profesional No. 86.623 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO. TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a los abogado ANGELA MARÍA HIDALGO LONDOÑO, SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, ANA MARÍA PALACIO MEJÍA y DIEGO

ALEXANDER VÁSQUEZ. Así como al joven JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

01E

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 072** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **31 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.

SECRETARIA